

ARCHIVO ESPAÑOL DE ARTE Y ARQUEOLOGIA

DIRECTORES

M. GÓMEZ-MORENO
E. TORMO Y MONZÓ

TOMO V — 1929



MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS

Vergaras. Según Ceán, la primera fecha conocida del *Viejo*, es la de 1542, en que el Cabildo toledano le nombró su pintor y escultor; murió el 11 de agosto de 1574. El mozo nació, al parecer, hacia 1540, y murió el 11 de diciembre de 1606.

Se arma la verja sobre cuatro columnas estriadas, dóricas; en los frentes hay quince balaustres, y en los costados diecinueve; los balaustres repiten alternativamente dos tipos: uno se adorna en su parte media con medallones y el otro con figurillas adosadas. Por encima de la cornisa surgen los remates de los balaustres; entre cada tres pirámides truncadas hay copas con sus tapaderos adornados por delfines. En los ángulos, bellísimos plintos decorados con cuatro relieves, sustentan jarros con bichas, cabezas de carnero por asas y guirnalda de frutas de extraordinaria gracia y primor. En el centro de los testeros, el soberbio escudo del Cardenal tenido por cisnes.

Según Llaguno (III, p. 117), «los dieciséis relieves [son quince] expresan las principales acciones» de Cisneros y sus virtudes, celebradas en difíciles alegorías; al pie de cada figura, bajo el letrado latino, va la explicación sugerida por el Sr. Tormo; porque los rótulos son difícilmente relacionables con el asunto. En el pedestal del jarro que está a los pies del sepulcro, a la derecha, ocupa el lugar de un relieve la siguiente inscripción:

ADVENA MARMOREOS / MIRARI DESINE VVLTVS /
FACTA QVE MIRIFICA / TERECLA VSTRA MANV /
VIRTVTVM MIRARE VIRI / QVAE LAVDE PERENNI /
DVPLICIS ET REGNI CUL- / MINE DIGNA FVIT. /

En otra ocasión, y al publicar más obras de los Vergaras, se estudiarán los orígenes italianos de su arte y su relación con Leoni y con Juan de Arfe.

La maestría en el modelar y en el fundir, la armonía y gracia de las líneas, la sobriedad en el adorno—distante sin embargo de las frialdades e insulsezas del clasicismo italianizante de última hora—colocan la reja de los Vergaras en la cima de nuestra plástica en bronce.

La verja es digno cierre del sepulcro, y el conjunto no desmerece de la gran figura a quien conmemora: por una vez, todo es de calidad insuperable.

V A R I A

La capilla de Don Alvaro de Luna en la Catedral de Toledo

Las noticias que se tenían sobre la fundación, dotación, construcción y alhajamiento de la Capilla de Santiago, joya de la Catedral toledana, las compendia así Parro (*Toledo en la mano*, I, pg. 372 y sgs.):

«Es fundación del célebre Maestre... y gran Condestable de Castilla D. Alvaro de Luna, que en el año de 1435, cuando estaba en el apogeo de su prosperidad, compró la [capilla] de Santo Tomás y levantó este magnífico edificio en el sitio que aquélla y otros terrenos más ocupaban, destinándola para su enterramiento, y tocando a su mujer, la Condesa Doña Juana Pimentel, la suerte de rematarla.

«El retablo es obra de los artistas Sancho de Zamora, Juan de Segovia y Pedro Gumiel, que le hicieron, en 1498, por cantidad de 105.000 mrs. (que en nuestra presente moneda hacen 5812 rs. 2 mrs.), que les pagó Doña María de Luna, hija de D. Alvaro, por cuyo encargo lo ejecutaron.»

Calla Parro el origen de las noticias que recoge y que leyó en el artículo *Sancho de Zamora*, del «Diccionario» de Ceán, que anota la fecha del contrato, hecho en Manzanares a 21 de diciembre de 1448 [errata por 1488], y dice que los datos proceden de Loperráez: *Descripción histórica del Obispado de Osma*, Madrid, 1788, T.º I, p. 339, nota 3, donde ya aparece equivocado el año del contrato, que Parro también cambió. La noticia comunicársela Jovellanos. Los originales encontrados por el Sr. González Palencia en el Archivo Histórico Nacional, fondo archivo de Osuna, legajo 1734, n.º 1, y por él copiados, se publican ahora, porque, si bien no alteran los datos conocidos los amplían, completándolos con curiosos particulares de interés por las figuras que en el asunto intervinieron y por la importancia excepcional del monumento; además de la riqueza de tecnicismo patente en los docs. II y III.

I

Concesión del sitio para la capilla de Don Alvaro de Luna, en la Catedral de Toledo.

1430

In dei nomine amen nec non et eius Matris beatissime uirginis Marie.—Por quanto las cosas que han de ser en memoria para sienpre jamas en seruicio de Dios e a deuocion de los fieles cristianos espeçialmente las que son fechas para

casa de oraçion. E onde los santos sacramentos de la santa madre iglesia se deuen çelebrar e considerando la santissima iglesia de la gloriosa Virgen Santa Maria de la muy noble çibdat de Toledo dies et ocho dias del mes de Abril del año del naçimiento del nuestro Saluador Ihesu Xpo. de mill e quatroçientos e treynta años este dicho dia a las espaldas de la dicha iglesia dentro en el taller que sale a la coneieria en presençia de mi el noctario publico e de los testigos de yuso escriptos antel muy reuerendo in Xpo. Padre e Señor don Iohan por la graçia de Dios arçobispo de Toledo primado de las españas chançeller mayor de Castilla. Estando presentes antel dicho señor arçobispo los honrrados varones don Ruy Garçia de Villaquiran doctor in utroque jure dean de la dicha iglesia de Toledo e don Vasco Ramires de Gusman arçediano de la dicha iglesia e Pero Gonçales de Ocaña e Iohan Lopes de Burgos e Alfon de Riaca canonigos de la dicha iglesia de Toledo. E otrosi estando y presentes Alfon Gomes thesorero e obrero de la dicha iglesia paresçio y Martin Ferrandes de Seuilla raçionero de la dicha iglesia en nombre e como procurador que se dixo del mucho onrrado e noble cauallero don Aluaro de Luna condestable de Castilla et conde de Sant Esteuan, el qual dicho Martin Ferrandes dixo al dicho señor arçobispo que bien sabia en como el dicho señor condestable considerando la magnificençia e santidad de la dicha iglesia de Santa Maria desta dicha çibdat les auia suplicado por sus cartas e mensajeros procuradores para ello dedicados por vn lugar en la dicha iglesia onde el pudiese hedificar e nueuamente faser vna capilla para su enterramiento del dicho señor condestable, onde el pudiese constituyr e ordenar sus capellanes e los doctar a la dicha iglesia por tal manera que despues de su fin fuesen oradores a Dios por su anima e que los dichos señores arçobispo et dean et cabildo de la dicha iglesia le auian respondido que depues quel dicho señor condestable auia buen zelo como fidelisimo catolico, cristiano e leal cauallero non solamente del mundo terrenal mas algun çeleste e diuinal a la dicha iglesia santa e su extinçion era de onrrar por la dicha su capilla e enterramiento la dicha iglesia: por ende dixo el dicho Martin Ferrandes que desia e pedia e pidio al dicho señor arçobispo presentes los suso dichos que le señalase e diese e apoderase la posesion del dicho sito e logar donde la dicha capilla fuese hidificada. E luego el señor arçobispo en presençia de los dichos sus capitulares dean arcediano e los otros suso dichos dio e señalo al dicho señor condestable presente el dicho Martin Ferrandes, raçionero et en su nonbre e para el dicho señor condestable tres capillas que son sitas en la dicha iglesia que comiençan desde la capilla de Sant Alifonso derechamente contra la puerta que disen de las Ollas conuiene a saber la capilla de Santo Eugenio e la capilla de Santo Tomas de Conturben et la capilla de Santiago et falta la pared del corral de la Figuera que esta a las espaldas de las dichas capillas e fasta la pared de la calle del Taller que disen la calle de los Açacanes. E para sancristania la casa de los Moldes que esta entre la capilla de Sant Alifonso et la dicha capilla que nueuamente se ha de faser, en tal manera que en la dicha capilla que nueuamente ha de ser fecha e hidificada por el dicho señor condestable aya sesenta pies en luengo e ocho pies de pared e nueue pies de respaldas onde fueren nesçesarias et sesenta pies en lo hueco para lo qual dixo que daua e dio su liçençia et actoridat et intrepونيا et intrepuso su actoridat, et decreto para que las dichas tres capillas, e cada

vna dellas fuesen derribadas en su tiempo et lugar quando rasonablemente de la parte de fuera fuese tanto et tan alto hidificado que con rason se deniesen de molir et derribar e syenpre syn dapno et perjuysio de la dicha iglesia. E otrosi para nueuamente rehidificar la dicha capilla del dicho señor condestable segunt las dichas anchuras de la obra en la guisa et manera quel dicho señor condestable mandase e tuuiese por bien con la dicha sancristania en el dicho lugar et sito suso desygnado. E que mandaua e mandó al dicho obrero de la dicha iglesia que diese libres e desenbargadas syn dinero alguno al dicho señor condestable o al dicho Martin Ferrandes en su nombre o a su mandado las canteras de la dicha iglesia asy de Regachuelo como de Olihuelas e Guadaxaras e otras qualesquier non perjudicando la obra de la dicha iglesia de Toledo, para faser e hedificar la dicha capilla del dicho señor condestable. E otrosy que sy nesçesario ouiese los otros petrechos asy carretas e pedreras e maromas e otras qualesquier que gelos diese por su dinero segunt la costumbre de la obra de la dicha iglesia. E luego el dicho Martin Ferrandes de Seuilla dixo que en nonbre del dicho señor condestable e para el que tomava e tomo e se apoderaua e apodero de la tenençia e posesion, propiedat e señorío bos, e rason de las dichas tres capillas e del dicho corral, e de la dicha casa de los dichos Moldes para faser, e hedificar la dicha capilla, e sancristania para el dicho señor condestable, et en señal de verdadera posesyon e abto corporal andudo por el dicho corral de la Figuera con vn açadon en las manos señalando e auiano, presentes los dichos señores arçobispo e dean e arçediano, e otros capitulares e thesorero e obrero de la dicha iglesia suso nombrados en todo ello consyntientes lo antes e retificantes quanto en ellos fué a esa sazón e tienpo. E desto todo en como paso el dicho Martin Ferrandes raçionero en el dicho nonbre e el dicho Alfon Martines thesorero et obrero e cada vno dellos dixerón e pydieron a mi el dicho notario que gelo diese asy por testimonio. E yo el dicho notario diles ende esto segunt que ante mi paso que fue fecho, e paso dia mes e año lugar sobre dichos; testigos que a esto fueron presentes los honrrados caualleros Pero Carrillo de Toledo alguasill mayor de la dicha çibdat, e Rodrigo de Aualos e Iohan Calderon, e Aluar Garçia de Santa Maria, e Aluar Martines maestro de la obra, e Diego Martines, e Alfonso Rodrigues, et Alfonso Gomes, e Cristoual Rodrigues pedreros de la dicha iglesia vesinos de Toledo para esto llamados espeçialmente, e rogados. E despues de lo sobre dicho en la dicha çibdat de Toledo veynte dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quatroçientos e treynta años estando los dichos señores dean, e cabildo, capitularmente ayuntados a la red que es en el coro de la dicha iglesia e llamados espeçialmente para este negoçio por su pertiguero, e en presençia de mi el dicho notario e de los testigos de yuso escriptos, luego los dichos señores dean et cabildo dixerón que ellos otrosy por las dichas tres capillas seer de la dicha iglesia, e seer e auer seydo antiguamente hedificadas e a ellos pertenescia el consentimiento para lo suso dicho auer bigor e firmesa et ser valedero que por seruicio de Dios, e porque otrosy era onrra grande de la dicha iglesia a la doctacion honrra et prouecho de la qual entendian quel dicho señor condestable que seria muy prouechoso et ayudador que ellos capitularmente que consyntian, e consyntieron e aprouaua e aprouauan e retificauan, e retificaronla dicha liçençia, e mandamiento del dicho señor arçobispo su perlado, e a ello e a cada

vna cosa, e parte dello dauan, e dieron e otorgauan e otorgaron su liçencia plaseria, e consentimiento para que las dichas tres capillas fuesen derribadas como e por la manera susodicha e narrada, e otrosy fuese hedificada, e fecha la dicha capilla e sancristania para el dicho señor condestable. E que agora nin en algunt tienpo para sienpre jamas non aurian y que contradesir por quanto antes e al dicho tienpo et sazón ellos auian seydo sabidores tractantes e consyntientes en ello. E desto en como paso el dicho Martín Ferrandes en nonbre del dicho señor condestable pidio a mi el dicho notario que gelo diese por testimonio, e yo dile este segund que ante mi paso que fue fecho lugares dias mes e año sobredichos. Testigos Juan Dias et Blas Ferrandes rraçioneros para eso llamados et rogados.

E yo Ruy Garçia de Villaquiran rraçionero en la dicha yglesia de Toledo notario publico por las auctoridades apostolical et arçobispal en vno con los dichos testigos a todo lo sobredicho en vno con los dichos testigos presente fuy e a ruego instançia pedimiento e requerimiento del dicho Martín Ferrandes de Seuilla en nombre del dicho señor Condestable este publico instrumento segund que ante mi paso por otro fielmente escriuir fiz por mi tornado en esta publica forma, e en testimonio de verdad lo signe deste mi signo acostumbrado. (Signo del notario eclesiástico.)

II

Dotación de la capilla de Santiago, por doña Juana Pimentel.

1484

In dei nomine amen.—Conoçida cosa sea a todos quantos la presente vieren como yo la condesa doña Juana Pimentel, muger del muy magnifico señor don Aluaro de Luna Condestable de Castilla, Maestre Santiago, que santa gloria aya, por quanto el dicho Maestre mi señor, ouo construydo he edificado construxo e edifico estando conmigo casado legitimamente, vna solempne capilla, en la santa yglesia de Toledo donde su cuerpo esta sepultado, la qual capilla fue edificada en çierto lugar que a la sazón a su señoría fue diputado e señalado, por los señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia de Toledo, e como quier que la voluntad e proposito del dicho Maestre mi señor fue de ornar la dicha capilla e la guarneçer de ornamentos, e cosas nesçesarias a ella, e la dotar asi magnificamente como su presona e estado lo requeria, e en tan santa e ynsigne yglesia se deuia hazer; proocupado de la muerte no pudo efetuar e conplir su proposito e voluntad, e yo la dicha condesa doña Juana Pimentel su muger he estado sienpre en este proposito e voluntad, por ende mouida por las dichas consideraciones por seruicio de Dios Ntro. Señor e onrra de su preçiosa Madre, e del bienaventurado apostol señor Santiago a cuya vocaçion es edificada la dicha capilla, e porque a mi e a los deçendientes del dicho Maestre mi señor e mios perteneçe el derecho de sepultar en la dicha capilla, porque quando fuere la voluntad de Dios de me lleuar desta presente vida tengo deliberado de me sepultar con el dicho Maestre mi señor, e trayendo a efecto la voluntad del

112

dicho señor Maestre e mia he deliberado de dotar la dicha capilla e la guarneçer de ornamentos e cosas neçesarias, e con acuerdo, e plazenteria e consentimiento de los dichos señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia de Toledo, e con el venerable liçençiado Garsia Ferrandes de Alcala canonigo de la dicha santa yglesia en su nonbre e por el poder que dellos dixo tener a quien yo entregue los ornamentos de seda y oro, e cosas de plata syguientes:

vna casulla de brocado carmesi velludo vellutado sortijado con vn alua de almolan con vnos regaçales bordados sobre verde rosa,

e vna estola e manipulo desto mismo con las armas de Luna,

dos almaticas deste mismo brocado con sus aluas de Bretaña e sus regaçales broslados con las armas de Luna

e vna estola e dos manipulos para diacono e sodiacono, dos collares para diacono e sodiacono de este mismo brocado,

vna casulla blanca de damasco con vna çenefa negra,

e vnas fuentes de oro bordadas con las armas de Luna con vn alua con vnos regaçales de zarzahan,

y vna estola e manipulo de damasco pardillo,

otra casulla negra de terçiopelo con vna çenefa de raso naranjado con vnos Ihus y Maria bordados,

e vn alua de Bretaña con vnos regaçales de terçiopelo negro,

vna estola e vn manipulo de damasco negro,

otra casulla de raso naranjado con vna çenefa de damasco blanco con vnos Ihus e Maria bordados de verde,

vn frontal de rico de verde raso bordado de oro con las armas de Luna,

otro frontal de terçiopelo verde listado de vnas çintas de seda naranjadas, vna cruz de plata con su pie dorada toda que pesa cinco marcos con vna mançana de seys esmaltes,

vn calice todo dorado con su patena que pesa çinco marcos, el pie labrado con la estoria de la Pasion,

otro calice que pesa tres marcos con su patena en el medio dorada, la copa e beuedero tambien dorado e la mançana e quartos dorada, y el su ax asi mismo dorado,

dos candeleros de plata blancos que pesan tres marcos.

Vnas vinageras de plata blancas que pesan vn marco.

Dos pares de corporales de olanda con dos palias labradas de oro y seda.

Dos sauanas para el altar de lienço de nual.

Cinco amitos blancos.

Tres cintas de seda las dos coloradas y la vna naranjada.

Vn misal toledano en pergamino para ornar e seruicio de la dicha capilla.

El qual dicho liçençiado Garçia Ferrandes de Alcala lleuó en su poder los dichos ornamentos de seda e oro e cosas de plata susodichas para los entregar a los dichos señores dean e cabildo para los poner en la dicha capilla e para el dicho ornamento e seruicio della.

E demas de los dichos ornamentos e joyas, yo asenté con el dicho liçençiado en nombre de los dichos dean e cabildo de dar en dote e por dote a la dicha capilla treynta mill mrs. de renta en cada vn año perpetuamente los quales

dichos treynta mill mrs. en cada año perpetuamente yo tengo en las cosas siguientes:

Veynte e çinco mill mrs. en el paso de ganado que es en la torre de Esteuan Anbran que es de los magnificos señores duque e duquesa de Infantado mis hijos.

E çinco mill mrs. de alaxores en las casas e heredades de la dicha villa de la torre de Esteuan Anbran.

Los quales dichos treynta mill mrs. de renta que yo asy tengo en cada vn año perpetuamente para syenpre jamas en la dicha villa de la torre en el dicho paso del ganado e en los dichos alaxores de casas e heredades de la dicha villa en la manera susodicha dende oy dia que esta carta es fecha e otorgada en adelante perpetuamente para syenpre jamas de mi grado, e propia, e libre e agradable voluntad no indusida ni apremiada por persona alguna de fecho nin de derecho por la presente por las cabsas susodichas e cunpliendo la voluntad el dicho Maestre, mi señor e mia en este caso do, çedo traspaso para syenpre jamas en la dicha capilla de Santiago del dicho Maestre mi señor e mia e donde esta sepultado que es en la dicha santa yglesia de Toledo, en los dichos señores venerables dean e cabildo de la dicha santa yglesia como administradores de la dicha capilla para que los dichos treynta mill mrs. sean encorporados como dicho es en la mesa de su refitor de oy en adelante para syenpre jamas como dicho es e los ellos ayan e lieuen en cada vn año para syenpre jamas con los cargos siguientes:

Primeramente que los dichos señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia de Toledo nonbren e pongan luego tres capellanes en la dicha capilla de Santiago del dicho Maestre mi señor e mia, e que cada vno de los dichos capellanes tengan cargo de dicir tres misas en cada semana perpetuamente para syenpre jamas en la dicha capilla, rezadas e el sabado de cada vna semana vna de las dichas misas a que son e an de ser obligados los dichos capellanes se diga cantada e esta sea del oficio de Ntra. Señora Santa Maria de tal manera que son nueue misas en cada vna semana.

E los otros dos capellanes e el sacristan que en la dicha capilla ha de aver ofiçien la dicha misa cantada e que esta misa se diga en cada sabado para syenpre jamas en la manera susodicha a la ora que los dichos señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia acordaren se deua dicir, e que en la dicha misa y en todas las otras misas se faga conmemoración de difuntos por las animas del dicho señor Maestre mi señor e de los otros señores de su linage que ende estan sepultados, e por la mia, e por los deçendientes de nuestro linage cuyos cuerpos por tienpo en ella fueren sepultados, conviene a saber vn responso cantado sobre la sepultura del dicho Maestre mi señor, el dicho dia de sabado, e los otros dias rezado. E desta manera cada vno de los dichos capellanes salga con vn responso rezado sobre la dicha sepultura cada dia que dixere misa, e que aya cada vno de los dichos capellanes en cada vn año en la mesa de su refitor çinco mill mrs. pagados por terçios de cada vn año para ayuda a sus mantenimientos segund se acostunbra pagar a los otros capellanes de la dicha santa yglesia.

Otrosy que los dichos señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia de Toledo tengan cargo de poner sacristan que tenga cargo de abrir e çerrar la dicha capilla e la tener linpia, e tenga cargo de guardar los ornamentos e cosas della,

e asi mismo de dar vino e ostias para las misas que en la dicha capilla se ouieren de çelebrar; e que el dicho sacristan ayude a las dichas misas asi a la cantada como a las rezadas, e porque mejor pueda el dicho sacristan suplir e conplir su ofiçio los dichos señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia sean obligados de poner e pongan vn moço que ayude al dicho sacristan a seruir las dichas misas, al qual dicho sacristan den e aya de salario dos mill e quinientos mrs. en cada vn año, e al dicho moço quinientos mrs. de tal manera que son tres mill mrs. para el dicho sacristan e para el dicho moço.

Otrosy que los dichos señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia tengan cargo de dar çera para çelebrar las dichas misas, e tengan asi mismo cargo de hacer reparar e trastejar la dicha capilla quando conuinere, e hacer reparar los ornamentos que yo agora doy a la dicha capilla, e por mi o otra qualquier persona en qualquier tienpo se dieren; los quales dichos ornamentos, e cosas e el paño de brocado que yo antes de agora tengo dado para que se ponga sobre la sepultura del dicho señor Maestre mi señor non sean sacados ni prestados fuera de la dicha capilla para onrras ni para otra cosa alguna.

Otrosy que los dichos señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia tengan cargo de visytar la dicha capilla en cada vn año los ornamentos e cosas della, e saber si los capellanes, e sacristan e moço cunplen lo que son obligados segund en esta escritura se contiene. E sy vieren que cunplen a seruicio de Dios e onrra de la dicha capilla remover los dichos capellanes, e sacristan e moço e alguno dellos que lo remueuan e quiten e pongan luego otro en su lugar.

E por la presente ruego e pido por caridad a los dichos señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia que agora son o seran de aqui adelante e sobre ello les encargo las conçiencias que pongan capellanes onestos en la dicha capilla e que non sean notados de algun pecado publico, e fallandose buenas personas pobres aquellas antepongan a los ricos, e que syn aquello touieren suficientes rentas para se mantener, e que como dicho es los dichos capellanes sean removibles a voluntad de los dichos señores. E porque asy el coro de la dicha santa yglesia como la dicha capilla sea mas seruida e onrrada, los dichos tres capellanes resydan en la dicha santa yglesia. E los dichos tres capellanes que asi fueren nombrados para la dicha capilla en caso que todos o alguno dellos no sean beneficiados en el coro della ganen siruiendo el coro distribuyçiones segun e como las ganan los otros capellanes en el coro de la dicha santa yglesia e por el cargo de la administraçion que los dichos señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia an de tener de la dicha capilla e cargo de la reparar e trastejar e poner çera con que se çelebren las misas que en la dicha capilla se an de desyr a todas de suso declaradas, e asi mismo por que la mesa de su refitor no sea grauada por las distribuyçiones que los dichos capellanes an de aver e por el cargo que les finca de reçeibir e cobrar los dichos treynta mill mrs. en cada vn año que los dichos señores dean e cabildo e la mesa de su refitor ayan doze mill mrs. que de los dichos treynta mill mrs. fincan e quedan pagados los dichos capellanes e sacristan e moço.

Por ende yo la dicha condesa por la cabsa susodicha e con los cargos, vinculos e condiçiones susodichas, otorgo e conozco que como dicho es dono, çedo e traspaso los dichos treynta mill mrs. de renta en cada vn año por perpetuamente

para syenpre jamas en los lugares e cosas de suso declarados en la dicha capilla e en los dichos señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia de Toledo e en la mesa de su refitor como dicho es con todo el señorío, e derecho e posesion vel casy que yo a ellos he, no reteniendo en mi ni para mi cosa alguna dellos dende oy en adelante para syenpre jamas, e dende oy en adelante para syenpre jamas me desysto e desapodero dellos, e a mis herederos e subçesores presentes e por venir, e apodero en ellos a la dicha capilla, e a los dichos señores dean e cabildo, e a la mesa de su refitor para que los ayan perpetuamente para syenpre jamas como cosa suya propia. E por la presente les do poder e facultad para los aver, e cobrar, e reçebir e recabdar, e a quien su poder e poderes obyere de las cosas susodichas, e segund e en la manera que de suso es declarado como cosa suya propia; e les do, çedo e traspaso las bozes e derechos e açiones mistas varias ordinarias extraordinarias quitandolos como los quito dende oy en adelante de mi e de mis herederos e subçesores, e non reteniendo en mi ni para mi de los dichos treynta mill mrs. ni de parte dellos cosa alguna faziendo como les fago en ellos procurador e actor en su fecho e cabsa misma propia, por quanto como dicho es esta es mi entera e determinada voluntad; e obligome por mi e por mis herederos e subçesores después de mi conpliendo los dichos señores dean e cabildo todo lo susodicho e cada vna cosa e parte dello de faser çiertos e sanos agora e en todo tienpo e para syenpre jamas a la dicha capilla e a los dichos señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia e a la mesa de su refitor los dichos treynta mill mrs. de renta en cada vn año para syenpre jamas de suso nonbrados e declarados de quien quier que gelos demande, enbargare o contrarie de fecho e de derecho a la dicha capilla e a los dichos señores dean e cabildo e mesa de su refitor e que les non seran tomados ni enbargados ni ynpedido el aver e cobrar dellos de oy en adelante como dicho es por mi ni por otra persona alguna de mi deçendientes ni por otra persona alguna de qualquier estado, condiçion, preheminençia o dinidad que sea, antes como dicho es me obligo de gelos haser çiertos e sanos asi de fecho como de derecho, e asy mismo de non yr ni venir contra lo en esta carta contenido ni contra parte de ello yo ni otro por mi ni los dichos mis herederos subçesores yran contra ello e lo conplir como, e segund e por la forma e manera que en ella se contiene sopena de dos mil doblas de oro de la vanda castellananas buenas e de justo peso de la ley e cuño de Castilla para la dicha capilla e venerables señores dean e cabildo de la santa yglesia e mesa de su refitor por pena e postura e por nonbre de ynterese convençional que sobre mi e sobre los dichos mis herederos e subçesores pongo; a la qual dicha pena me obligo e obligo a los dichos mis herederos e subçesores bien asi como a mi a tener e guardar e conplir e mantener todo lo susoficho e cada cosa e parte dello, e faser çierto e sano e de paz todo lo susodicho e cada cosa dello como e segund e por la forma e manera que de suso se contiene, la qual dicha pena pueda ser estancada en mi e en los dichos mis bienes e herederos e en los suyos bien asi como sy fuese debdo prinçipal e secutorio, para lo qual todo asy tener e guardar e conplir e mantener e faser çiertos e sanos los dichos treynta mill mrs. e de paz en cada vn año para syenpre jamas como e segund de suso declarados a la dicha capilla e dean a cabildo e mesa de su refitor, e pagar la dicha pena, sy en ella yo o los dichos mis herederos cayere o cayeren, obligo a ello a mi misma, e a todos

mis bienes, e juros e otras qualesquier rentas e pechos e derechos, mios e que tengo e me perteneçen en qualquier manera muebles e reyses avidos e por aver do quier que los yo aya, e a mis herederos e subçesores despues de mi e a los suyos, los quales dichos mis herederos e subçesores quiero que sean insolidum e por sy enteramente obligados a la riedra e saneamiento de los dichos treynta mill mrs. e a los faser çiertos e sanos e de paz de la dicha capilla e a los dichos señores dean e cabildo e mesa de su refitor.

E por esta carta ruego e pido e do poder conplido a qualquier alcalde, o alguazil, o a otro qualesquier juez o fiscal asy eclesiastico como seglar, de qualquier çibdad, villa o lugar o juridiçion que sea, a la juridiçion de los quales e de cada vno dellos me someto e someto a los dichos mis herederos e subçesores ante quien esta carta fuere mostrada, e dello fuere pedido conplimiento de derecho que me lo fagan todo asy tener, e guardar e conplir e mantener, e a los dichos mis herederos en todo e por todo esecutandola o mandandola esecutar en mi e en los dichos mis bienes e en los dichos mis herederos e en los suyos como e segun que en ella se fase minçion e faziendo vos entero conplimiento de justicia de lo en ella contenido bien asi e a tan conplidamente como sy ante o antellos o ante qualquier dellos fuese razonado e indagado e yo fuese condenada e puesta en plazo por su sentençia difinitiva a lo asy tener e guardar e conplir e pagar; e el su plaso e sentençia fuese para mi consentida e contra mi pasado en cosa judgada.

E por esta carta renunçio e parto de mi e de mi ayuda e favor e de los dichos mis herederos, e de los suyos todas e qualesquier leyes, e fueros, e derechos, e ordenamientos asi canonicos como çeuiles comunes syngulares, generales, espeçiales, publicos o priuados eclesyasticos o seglares escritos o por escreuir ordenados o por ordenar, e todo vso e toda costumbre vsada e por vsar, e todo fuero mançiपाल e estilo, e fazaña e alvedrio de buen varon e la ley de dolo e de engaño e todo beneficio de restituçion in integrum, e todas ferias de pan e vino cojer e el traslado desta carta e la demanda en escrito e por palabra e todo plaso e consejo de abogado e todas otras qualesquier leyes, razones, exepeçiones, defen-syones, alegaçiones con estituçiones que por mi aya o pueda aver para yr o venir contra lo en esta contenido o contra parte dello que me non vala ni aproveche ni sea oyda, sobre ello ni sobre parte dello yo ni otro por mi en juizio ni fuera del avnque lo diga e alegue maguer derecho sea, e la ley de senatus consulto viliano, que es fecho en fauor e ayuda de las mugeres de la qual e de su beneficio yo fui sabidora e çertificada por el escriuano desta carta ante los testigos yuso escritos en espeçial remiçion, e parto de mi e de mi ayuda e fauor a la ley o derecho que diz que general renunçiaçion fecha que non vala, o porque esto sea firme e non venga en duda otorgue en esta rason dos cartas en vn tenor vna para mi la dicha condesa, e otra para la dicha capilla e venerables señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia de Toledo, tal la vna como la otra ante escriuano e notario publico e testigos de yuso escritos porque qualquier dellas que pareçiere vala e faga fe asi en juyzio como fuera del bien asy como sy mas juntamente pareçiese. Que fueron otorgadas e fechas en la dicha çibdad de Guadalajara de la dioçesi de la santa yglesia de Toledo, a ocho dias del mes de Mayo año del nasçimiento del Ntro. Señor Ihus. Xpo. de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Iohan del Rial, criado de la dicha señora condesa, e Lope de Carrion, e Diego de Madrid, criados de dicho licenciado, para esto llamados e rogados. E yo Gonçalo Rexas escriuano de camara del rey nro. señor e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios fui presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos a ruego e otorgamiento de la dicha señora condesa esta carta escreui segund que ante mi paso, e por ende fiz aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.—

(Signo y firma de Gonçalo Rexas.)

(Sigue la escritura de recibo, dada en el mismo día, en la cual el licenciado García Ferrández de Alcalá, representante de los venerables señores Dean e Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo dice haber recibido los objetos atrás inventariados por la condesa y acepta la donación de los treinta mil maravedises que dicha señora deja a la dicha capilla de Santiago.)

Poder de don Iñigo López de Mendoza, Duque del Infantado, dado a su mujer doña María de Luna, aprobando todo lo hecho por la condesa. (Guadalajara, 8 de Mayo de 1484.)

III

Traslado autorizado de la escritura de obligación que a favor de la señora Duquesa del Infantado, otorgaron Sancho de Zamora y Juan de Segovia, vecinos de Guadalaxara, y Pedro de Gomiel vecino de Alcalá de hacer un retablo en la capilla de Santiago, sita en la Santa Iglesia de Toledo donde están enterrados los señores don Alvaro de Luna, Maestre que fué de Santiago, y la Condesa de Montalbán, su mujer, padres de dicha Duquesa, en precio de 105 mil mrs., pagados en cuatro pagas y con ciertas condiciones. Su fecha en la villa de Manzanares a 21 de diciembre de 1488 ante Fernán Sánchez de Santa María.

1488

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Sancho de Çamora, e Juan de Segouia vesinos de la çibdad de Guadalajara, e Pedro de Gomiel vecino de la villa de Alcala de Henares e yo el dicho Sancho de Çamora me obligo de faser e pagar a mi por todo lo que en esta dicha obligación sera contenido todos tres de mancomun e el dicho Sancho de Çamora por sy e por el dicho su otorgamos e conosco que tornamos a faser e nos obligamos de faser a vos la muy illustre e magnifica señora duquesa del Ynfantado etc., vn retablo en la capilla de la santa iglesia Catedral de la muy noble çibdad de Toledo donde estan sepultados los yllustres, e muy magnificos señores el Maestre de Santiago e la condesa de Montaluan sus padres cuyas animas santa gloria ayan, el qual dicho retablo nos obligamos de faser e dar fecho en la manera siguiente e con las condiciones aqui contenidas por presçio e contía de çiento e çinco mill mrs. pagados en quatro terçios de año; el primero terçio luego para començar la obra e que lo den fecho e acabado desde esta navidad primera que viene deste año de la fecha desta carta en vn año puesto en la dicha capilla a

contentamiento de su señoria e de ofiçiales sopena de diez mill mrs. e la pena pagada e non pagada que todavia quedan e fincan obligados e se obligan a dar fecho el dicho retablo en la manera siguiente:

Primeramente que ha de ser el dicho retablo en esta manera que aya en el ancho del veynte e dos palmos de quatro palmos de vara en ancho e en los guarda poluos tres que son veynte e çinco palmos de vara en ancho como dicho es e que aya en alto del fasta la punta de enmedio treynta palmos, en tal manera que quedan en el quadrado syn la punta que sube veynte e çinco palmos de vara en que enel repartimiento deste bulto e es quadrada van repartidas enel vanco sobre vna rica solera de molduras sobre que vaya su vanco que es el fundamento del dicho retablo çinco pieças, la de enmedio de seys palmos con sus pilares e las quatro que van en cada costado a quatro palmos de ancho e las del vanco que vayan deste mismo ancho e el alto de todas estas dichas pieças han de ser las del vanco de çinco palmos en el alto, e las pieças de los costados altas e baxas han de ser ocho pieças en que han de aver en cada vna nueue palmos en alto que ha de aver dos pieças de enmedio ençima del vanco en que ha de aver en cada pieça seys palmos de ancho e en la primera pieça donde ha de venir el Santiago de bulto ha de ser de honse palmos e la pieça somera de ençima ha de ser de trese palmos en alto.—

Hanse de mouer sobre la solera del pie sus ricos envasamentos del arte de canteria e de alli surcan sus pilares en arista de pieça en pieça fasta los remates del dicho retablo todos que vayan huecos de su archenteria e maçoneria con sus nudos de molduras reuestidos con sus pilaretes e en las copadas que haran con el entablamiento sobre la maçoneria de las pieças que vengán sus gentiles fojas françesas reuestidas con sus molduras del dicho entablamiento e en las pieças altas que aya vn çordon de Sant Françisco rico.—

E ençima de la maçoneria del dicho vanco sobre que han de yr las pieças, que corra otro entablamiento con vna copada de vn çordon de Sant Francisco e que vaya bolteando por derredor de los pilares.—

Otrosy ha de ser las chanbranas del vanco que vengán dos dedos enleuadas en que fagan vna arista en medio con su pinaculo de fojas por el arista e a los dos costados otras dos pinaculos de fojas e su archenteria con su claraboya e con sus archetes de corlas pinjantes e con sus fojas e con sus pilaretes.—

Otrosy que toda la maçoneria de las otras pieças de arriba las de los costados, que vayan con sus ricas travas enleuadas e ochouadas e en cada ochauo que vayan sus chanbranas de fojas con su pinaculo, e su archenteria, e sus claraboyas de rica maçoneria con su coronamiento de sus fojas con sus pilaretes en arista con sus repisas de molduras e con sus remates con sus caracoles en arista e con sus arcos encorlados con sus fojas enbolcadas pinjantes e con sus verdugos enroscados a par de los pilares con sus vasetas e capiteles.—

Otrosy en la maçoneria de las dos pieças de en medio que aya en la baxa vna traba enleuada con dos paños en viaxados a los costados de ençabo e vn ariste en medio que lleue en cada paño vna chanbrana de fojas con su pinaculo e en los dichos paños que corra por çima su claraboya con sus molduras e con su encoronamiento de sus corlas, et sus hojas que corran por çima e con sus pilaretes enel arista en rrincones de la dicha traba con sus repisas e crestas de co-

racoles y remates e en los paños desta dicha traba su archenteria con sus archetes debaxo de sus corlas e hojas pinjantes con vnos verdugos a los costados de los pilares encorchados con sus vasetas e capiteles e ençima desta linterna que se retrechen otra menor e poca cantidad e con sus pilaretes que sobrepujen sobre el encoronamiento e desta misma manera y forma como esta dicha traba va sea la de arriba la de remate saluos que ha de subir la linterna de arriba un poco mas que esta baxa porque tiene lugar de sobir mas e que quede llana la pieça de arriba para faser vna ymagen de Ntra. Señora de pinsel.—

En la pieça principal de abaxo que enel campo della que se faga vn encasamiento ochauado que sea incorporado fasia adentro en que aya debaxo de la traba del capitel vna graciosa boueda de su cruseria con vnas fila de ruelas de hojas en las clauas e con sus pilaretes en los rincones de los ochauos con sus rincones e capiteles para en que venga vna rica ymagen de bulto de señor Santiago que sea tamaño como el natural quanto que para en el alto de la pieça e que sus costados de los paredes desta boueda sean labrados de su archenteria de talla.—

Otrosy en la pintura e dorado de la maçoneria que dicha es ha de ser desta manera ha de ser que la dicha maçoneria ha de ser bien dorada de su oro fino e bruñido e con los respaldos de las pieças todos de sus gentiles brocados de enprenta.—

Otrosy en la pintura del pinsel de la ymageneria que ha de venir en las pieças de en medio ha de ser enel vna ymagen de Ntro. Señor como la tiene Ntra. Señora en sus braços como le descienden de la cruz e en las dos pieças que estan a los costados en la de amano derecha, el señor Maestre de Santiago fincado de rodillas recobdado sobre su sitial de almohadas e brocados e con su libro e su abito de Maestre e su crus e venera en los pechos e con vna clamellona colorada en la cabeça e echado el abito por çima de los onbros que descubra vna ropa roçagante con su aforro de martas çebellinas con sus mangas de brocado sacadas por la ropa con vnas guardas en los cobdos doradas e con su espada e espuelas doradas e por detrás señor Sant Françisco como le tiene e le representa a Ntro. Señor e con su doser de brocado a las espaldas.—

E en la pieça de la mano syniestra la señora Condesa de Montaluan fincada de rodillas con sus tocados honestos como su señoria solia traer e con vn mongil de terçiopelo e su manto de costado atras que descubra mucho el mongil y recobdada sobre vn rico sitial de brocado sobre sus almohadas de brocado e su alcatifa e resando en su libro e sus cuentas en la çinta e puesta en rico doser de brocado e Sant Antonio como la representa a Ntro. Señor.—

E en la pieça de en medio de arriba ha de aver Ntra. Señora la Virgen Maria con Ntro. Señor en sus braços puesta en tribuno e en grand majestad e con çiertos angeles alderredor e con estrumentos dyversos e sus campos de brocado.—

Otrosy que su señoria de la señora Duquesa mande haser en todas las pieças costaneras en cada vna, vna imagen que sea ricamente labrada de çinco palmos e medio que casy sea como el natural estas muy labradas al propio muy ricos colores e de oro en el lugar donde pertenesçiere e en los respaldos de sus ricos brocados de oro e azul e de carmesy e sus pauimentos de gentilesas de sus ricos asulejos. —

E toda esta dicha maçoneria susodicha bien dorada como dicho es de su oro fino bruñido e todos los campos donde fueren neçesarios metidos de su azul fino e toda la ymageneria e brocados de su azul fino e carmesy fino e la ymageneria de pinsel de muy gentiles ordenanças del arte nueva e de muy finas colores labrados a olio e de gentiles carmesies tras floreantes acidentales e de gentiles autos e contenençias e graciosos rostros estrangeros.—

E que la ymageneria de todas estas pieças susodichas para en cada pieça su ymagen que las mande dar su señoria por relaçon de las que su señoria le plasera e que aquellas mismas pongan los dichos maestros.

Para lo qual todo como dicho es obligaron asy mismos a todos sus bienes muebles e rrayes auidos e por aver por doquier que los ellos ayan, o qualquier o qualesquier dellos, e dieron poder a las justiçias de la Casa y Corte de nuestros señores los Reyes o de qualquier çibdad villa e lugar ante quien esta carta escriptura paresçiere que gelo fagan conplir, guardar tener e faser sobre lo qual renunçiaron todas e qualesquier leyes fueros e derechos e ordenamientos e toda carta de preuillejo de merced de reyna o reyna (sic), o otro señor qualquier e la ley del dolo de la meytad del justo preçio e la ley del derecho en que fabla que dise que general renunçiaçon non vala. E para que esto fuese çierto e non viniese en dubda otorgaron esta carta ante mi el escriuano e testigos de yuso escriptos, que fue fecha e otorgada en la villa de Mançanares veynte e vn dias de mes de Disyembre año del nasçimiento de Ntro. Saluador Ihesu Xpo. de mil e quatroçientos e ochenta e ocho años. Testigos que fueron presentes el Comendador Ferrando de Arse e el contador de la dicha señora Pero Gonsales de Toledo e Juan de Cordoua alcaide de Mançanares e N. de Riomoros criados de su señoria. E yo Ferrand Sanches de Sta. Maria escriuano publico en la dicha villa e todo su real e condado fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e por ende fis aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.—(Signado y rubricado por Ferrand Sanches de Santa Maria.)

IV

Traslado autorizado de una escritura que otorgaron doña Juana Pimentel, condesa de Montalbán, mujer que fué de don Alvaro de Luna, Maestre de Santiago, y doña María de Luna, su hija, duquesa del Infantado y mujer del señor don Iñigo López de Mendoza, 2.º duque, en virtud de licencia que para otorgar esta escritura la dió y concedió, por la cual las susodichas dijeron que por cuanto las había sido requerido por parte del Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de la ciudad de Toledo que dotasen en cierta forma una capilla que en dicha Iglesia hizo y edificó el dicho Maestre en que estaba enterrado por decir que la dicha condesa y duquesa están obligadas al dote y reparo de dicha capilla por no tener muchos bienes que el dicho Maestro dejó al tiempo de su muerte, por ende las susodichas por esta dicha escritura dieron todo su poder cumplido al Bachiller Diego de Medina, vecino de la ciudad de Guadalajara para que en su nombre pudiese igualar y ajustar con los dichos Deán y Cabildo o con cualquier dellos el dicho dote y reparo de dicha capilla y hacer todas y quales-

quier escrituras de obligación que sobre la dicha razón fuesen necesarias que para toda le daban poder cumplido. Su fecha en dicha ciudad de Guadalajara a 10 de junio de 1483, ante Francisco López, de quien está firmado.

(Después de las fórmulas iniciales corrientes, dice:)

Por ende nos las dichas condesa e duquesa, por rason que a nosotras es notificado e requerido por parte de los venerables señores Dean y cabildo de la santa yglesia de Toledo e requerido que dotamos en cierta forma contenida en el requerymiento a nos fecho vna capilla que es en la dicha santa yglesia de Toledo en donde esta sepultado el dicho señor Maestre de Santiago marydo de mi la dicha condesa y padre de mi la dicha duquesa, la qual capilla hedificara e hedifico, e construyera e construyo, e la fazia e fizo el dicho señor Maestre a sus propias costas, porque dis que nosotras somos obligadas al dicho dote e al reparo de la dicha capilla por ser yo la dicha condesa su mujer e tener muchos bienes de los quel dicho señor Maestre dexo al dicho tienpo de su fin, e por que yo la dicha duquesa soy su fija, e porque dis que el dicho señor Maestre prometyera de faser la dicha dotaçion e que por causa de su muerte e fin no se fiso e porque de derecho desya que se auia de dotar por non estar dotada yo por esta que por ende otorgamos e conoçemos que damos e otorgamos todo nuestros poder conplido segund que los nos avemos e segund que mejor e mas conplidamente lo podemos e deuemos dar e otorgar de derecho a vos el honrado bachiller Diego de Medina del consejo del dicho señor duque e vesyno de la çibdad de Guadalajara mostrador de esta presente carta de poder espeçialmente para que por nos e en nuestro nonbre podades yr e vades a la dicha çibdad de Toledo e ygualar e ygualedes con los dichos venerables señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia de Toledo e con aquel o aquellos que de derecho en ello daran y puedan conosçer el dicho dote de la dicha nuestra capilla e su reparo como e en la manera e segund que a vos bien visto fuere e quisierdes e por bien touierdes e lo asentar e concordar e nos obligar a nos e a nuestros bienes a la paga e seguridad dello con quantas penas, e fuerças e firmesas que para ello fueren neçesarias. (Etcétera, etc.)

Por la transcripción,

C. GONZÁLEZ PALENCIA.

Un benemérito de la historiografía artística de España

El Maestro Fray Agustín Arques y Jover, 1734 - 1808

El P. Arques fué un investigador a la moderna, entusiasta del documento, rebuscador infatigable de los archivos, enamorado del dato auténtico, aunque fuera aislado y al parecer insignificante.

Era valenciano y contribuyó a dar a aquella provincia mercedaria, a fines del siglo XVIII, un brillo no igualado por otra alguna.

Nació en Cocentaina, provincia de Alicante, el 31 de abril de 1734, siendo bautizado el 2 de mayo en la parroquia de Santa María. Aunque los bibliógrafos suelen hacer agudo su apellido, él no lo acentúa jamás, a pesar de que no escatima los acentos en francés, Falconí, etc.

Fué entusiasta de su villa natal y del Convento de Elche, donde tomó el hábito mercedario en 1749, de manos del Provincial Fray Vicente Muñoz.

Hizo su carrera en Valencia y Elche, y apenas terminados los estudios obtuvo por oposición el grado de lector en 1760.

En el libro de Provincia, por él extractado, se ve cómo los capítulos le aprueban cursos de lectura hasta jubilarlo en 1775. Nómbranle entonces regente de estudios en Elche, y en 1781 asiste ya al capítulo de su provincia como Presentado o Licenciado.

Poco después, el General de la Orden Fray Martín de Torres, natural de Elche, le confió el cargo de archivero general, muy conforme a sus aficiones. Cuán a pechos tomara su cometido, nos lo indica él mismo en 1783, refiriendo un favor que recibió de la Beata Mariana de Jesús, entonces recién elevada a los altares.

Las Mercedarias de San Fernando le invitaron a predicar un triduo en honor de ella, lo que rehusó por no creerse orador de talla «y por hallarme sumamente atareado en arreglar el archivo general, hacer elenco de toda su máquina de papeles, libros e instrumentos que contiene y sacar extractos y copias de lo más notable, para la historia de la Orden».

El domingo 3 de agosto de 1783, fué a pasear al Retiro con unos amigos, con los que entró a ver el coliseo. Era ya al oscurecer, y en un descuido rodó desde el palco real a la platea. Por el momento, no advirtió el daño y pudo regresar a pie al Convento, pero luego se halló con un brazo roto y otros huesos dislocados. Prometió a la Beata predicar en sus fiestas, y en doce días se encontró enteramente sano.

Mejor resultado tuvo su curiosidad al año siguiente, cuando el Cardenal Lorenzana hizo el reconocimiento del cuerpo de la Beata; Arques logró presenciar hasta los menores detalles y nos hizo de aquel hecho una descripción exacta en sus adiciones a la Biblioteca Mercedaria.

En 1787 su provincia le nombró cronista y definidor del capítulo general, siendo ya maestro en Teología. A su influencia se debió el acuerdo de confiar los archivos a religiosos inteligentes y cuidadosos, que ordenaran sus papeles.

Después de otros cargos honoríficos el capítulo celebrado en Orihuela en 1796, a 21 de mayo, le eligió Provincial de Valencia por todos los votos menos el suyo, honor que conmovió profundamente al anciano Maestro. Es este el último capítulo extractado de su mano.

Por otras fuentes sabemos que el General valenciano Fray Domingo Fabregat, elegido en 1801, nombró a Arques socio asistente suyo y el Arzobispo de Toledo le nombró examinador sinodal y lo mismo el Obispo de Guadix.

Falleció en Valencia en los días aciagos de la *gloriosa conmoción* que nosotros llamamos la Guerra de la Independencia (14 junio de 1808).

La característica del P. Arques, es su insaciable afán de documentos. Pengolista formidable copiaba por sí mismo cuantos venían a sus manos que le darcieran interesantes para la historia de la Orden y aun para otros fines más penales. No le arredraba extractar archivos enteros, por abundantes que fueran, y es admirable que con escribir tanto conservara hasta los últimos años una letra hermosa y clarísima.

Sus copias y extractos, son exactos hasta la mitad. El amor a la verdad se armoniza en él con el entusiasmo por la patria chica y no es raro verle por los márgenes trabado malamente con los enemigos de su adorada Valencia.

Hasta 29 obras en 40 volúmenes le atribuye la Biblioteca valenciana de Pastor y Fúster, copiado por Garí en su Biblioteca Mercedaria, pero el catálogo no está completo, ni mucho menos, pues falta en él uno de los trabajos que le han dado más nombre entre los eruditos, su «Colección de Pintores, Escultores y Arquitectos desconocidos», publicada por Salvá en el tomo 55 de Documentos inéditos para la Historia de España, donde ocupa las páginas 205 a 312.

Las biografías de algunos artistas célebres, como Juan de Juanes y Fray Agustín Leonardo, son debidas casi enteramente al P. Arques. La edición se hizo por una copia sacada para su uso particular por Ceán Bermúdez, pues constituía el primer suplemento a su diccionario de Profesores de Bellas Artes, publicado en 1800.

Tampoco apreciaron debidamente los citados bibliógrafos la labor inmensa realizada por el P. Arques en el archivo general de la Merced, formando legajos y tomos con toda clase de impresos y manuscritos, poniendo a cada uno su carpeta con la indicación del contenido y su relativa importancia, carpetas de las que conservamos muchos centenares en la parte del archivo que fué a parar a la Biblioteca Nacional, constituyendo una verdadera riqueza, que nos envidian otras Ordenes menos afortunadas.

Sin querer reproducir aquí el catálogo de todos sus libros, que puede verse en las mencionadas Bibliotecas, recordaré algunos de los más importantes que he visto con mis ojos.

Tradujo del italiano en vida de su Autor «Las Glorias de María», de San Alfonso Liguori, que imprimió en Valencia en 1779, y fueron reimpresas luego innumerables veces. La primera edición lleva como apéndice una Historia de Nuestra Señora del Milagro de Cocentaina, de que hay edición aparte. Lo más importante de este opúsculo es la información jurídica hecha en 1520 a raíz del milagro de las lágrimas de la santa imagen.

Tradujo igualmente del francés varios libros de piedad.

Los mercedarios de Madrid tenemos la Biblioteca Mercedaria del Maestro Hardá, copiada y aumentada por Arques, y el mencionado extracto de los capítulos de la provincia de Valencia desde su fundación. Poseemos igualmente varios tomos de manuscritos e impresos formados por él y la provincia de Aragón ha podido recoger también algunos otros.

Lo que no hemos podido hallar todavía es el Epítome de los Maestros Generales de la Merced, del P. Antillón, copiado también por Arques, y lleno de importantísimos datos. Haría un gran servicio a la Orden quien indicara el paradero del original o de la copia, que según parece, se vendió en Madrid hace unos veinticinco años.

Apenas hay cuestión importante en la historia de la Merced, a cuyo esclarecimiento no haya contribuido poderosamente el P. Arques.

FR. GUILLERMO VÁZQUEZ.
Mercedario.

BIBLIOGRAFIA

LA ESCULTURA EN ANDALUCIA. — *Publicación del Laboratorio de Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.*—Cuadernos de 10 láminas en fototipia de 48 × 32 cms. con una hoja de texto. Han salido cinco. Precio del cuaderno: 12 pesetas.

El mejor fruto logrado con la creación, a principios de siglo, de la cátedra Teoría de la Literatura y de las Artes—hoy cambiada con más acierto en Historia del Arte—, ha sido, hasta ahora, el Laboratorio de Arte de la Universidad de Sevilla, que en 1927 comenzó a publicar esta colección de grandes alientos y no menores dimensiones.

Cada entrega consta de diez soberbias fototipias de la antigua casa de Hauser y Menet, agotando casi los puntos de vista y los pormenores de las esculturas que se reproducen. Su tamaño, que pudiera tacharse de innecesario, ya que sólo cinco de las cincuenta láminas publicadas llevan una reproducción, da, sin embargo, aspecto suntuoso a la obra, y se razona por el prurito de alcanzar más fineza de detalles. Sólo elogios merece esta obra, que honra nuestro arte, nuestra crítica y nuestros talleres gráficos.

Acompaña a cada cuaderno una hoja provisional con precisas noticias acerca de las esculturas que contiene, anticipo del catálogo e índices que se reservan para el fin, con la ordenación definitiva y el estudio de conjunto de la escultura andaluza.

Llenan los cuadernos publicados obras de dos grandes escultores: Lorenzo Mercadante de Bretaña y Juan Martínez Montañés.

Se han consagrado al primero veinte láminas, que reproducen las doce estatuas de barro cocido de las puertas del Bautismo y del Nacimiento de la Catedral de Sevilla y el sepulcro del Cardenal Cervantes. Ceán atribuyó los santos de las puertas a Lope Marín (1548); después, fueron creídos de Pedro Millán, porque Gestoso leyó su firma en una de las estatuas sedentes; y, por fin, Gómez-Moreno las restituyó a su verdadero autor, comparándolas con el sepulcro y adjudicándoles los documentos de pagos a Mercadante de esculturas de barro en 1464, 1465 y 1467. Grandiosas y expresivas estas imágenes, cuentan entre las más notables de las esculturas realistas del siglo XV. Sobrios y amplios los ropajes, el artista extremó el primor en los bordados y en los rostros acertó a individualizar, ahondando. Sobre rasgos fisonómicos muy parecidos, como de familia, se construyeron las cabezas de S. Isidoro, S. Fulgencio y S. Leandro, mas cada cual revela un espíritu diferente al meditar.

Del sepulcro se dan veinte ilustraciones en siete láminas. Como se sabe, ostenta la firma *Lorenço Mercadante de Bretaña entalló este bulto*. La estatua yacente apenas se diferencia de los santos arzobispos de las puertas más que en el material, alabastro; como en ellos, contrasta la sobriedad del modelado de la cabeza con el minucioso detallar de los bordados de imaginería. Murió Don Juan de Cervantes, Cardenal de Ostia, en 25 de Noviembre de 1453, y hay documentos sobre el pago del bulto en 1454, y de historias para el sepulcro en 1458; de lo cual se deduce la prioridad de Sevilla sobre Toledo en la introducción del naturalismo en la escultura; mas no precede Sevilla a Navarra ni a algunos lugares castellanos como Toro, Salamanca y Tordesillas, pues siguen vigentes las fechas aportadas, aunque no la tesis titular del estudio de Gómez-Moreno, «*Joosgen de Utrecht, arquitecto y escultor*».

Relaciónanse las estatuas de Mercadante con el arte borgoñón y más todavía con la pintura eyckiana, en donde parecen estar inspiradas directamente las figuras femeninas y las masculinas barbadas.

Treinta láminas van dedicadas a reproducir obras de Juan Martínez Montañés. Primero las que guarda el monasterio de S. Isidoro, en Santiponce: el retablo mayor—comenzado en 1609 y que hubo de acabarse a fines de 1612—, los sepulcros de Guzmán *el Bueno* y de su mujer, del mismo templo, que no están documentados, pero son seguros de hacia 1609; y el S. *Joaquín, Sta. Ana* y la *Virgen y el Niño*, también de Santiponce, que si procede del retablo del reservado, sería la obra más antigua de Montañés (1591). Siguen las esculturas del retablo de la Concepción de la Capilla de los alabastros en la Catedral hispalense, contratado en 1628 y concluido en 1631; es la obra más famosa de Montañés; de la *Inmaculada* escribía Rodrigo Caro, «la primera cosa que se ha hecho en el mundo»; se publican de la admirable escultura no menos de diez fotografías, y, en verdad, que las merece tal prodigio de candor pensativo. Siete muestran el *San Juanito*, que cuenta también entre los mayores aciertos de la plástica española.

El Montañés que revela *La Escultura en Andalucía* difiere mucho, aventajándolo, del antes conocido. Los pormenores sorprenden con una hondura de sentimiento y un modelado blando y nervioso que las obras vistas en conjunto no siempre muestran.

De lo apuntado esquemáticamente se deducirá que *La Escultura en Andalucía* es una de las publicaciones artísticas españolas más importantes de los últimos tiempos; de desear y de esperar es que prosiga con el mismo brío y perfección de tirada.

S. C.

SUIDA (W.). *Leonardo und sein Kreis*. F. Bruckmann A. G. Verlag. München.—Un vol. de 20 x 27 cms. con 336 ilustraciones y 328 págs. de texto y Catálogo.—Encuadernado en tela, 35 marcos.

Es un estudio de gran interés y novedad este que acaba de publicar el Profesor austriaco W. S. acerca de Leonardo y su círculo.

Consta de dos partes, referente la primera al Maestro y la segunda a su escuela.

Se distribuye aquélla en tres capítulos: I. Leonardo en Florencia, hasta 1481.—II. Leonardo en Milán, hasta 1499.—III. Ultimos tiempos de Leonardo, 1500-1519. La segunda parte se subdivide en: I. Los lombardos.—II. Los florentinos Rafael, Correggio, los venecianos.—III. *Los españoles: Fernando de Llanos y Fernando Yáñez de la Almedina*.—IV. Los alemanes y neerlandeses: Dürero, Cranach, Holbein, Metsys, Patenier, Rubens.

La monografía abunda en puntos de vista originales además de ser una muy completa colección de noticias.

A nosotros nos interesan sobre todo los breves pero jugosos párrafos que estudian a los «Fernandos». Resume a Justi, Bertaux y Tormo, se inclina como el último a creer que el texto de Vasari se refiere a Llanos, más fiel seguidor de Leonardo que Yáñez, personalidad más vigorosa y que estudió no sólo a Vinci sino a los demás florentinos, probando sus obras que admiraba a Donatello y a Gírllandaio.

Acerca de Llanos da interesantes atribuciones: Una *Virgen de medio cuerpo con el Niño* dormido en los brazos, en un interior con dos ventanas, cerrada una, y por la abierta se divisa un paisaje de montes y agua con naves. Esta tabla, conservada en la Kunsthau, de Zurich, se atribuía a Francesco Napoletano, pero está firmada FR-LIA, que Suida lee FERDINANDYS LIANVS: lectura que no satisface plenamente, pues la abreviatura FR del nombre es inusitada.

El análisis de la producción de Llanos es más minucioso que el de la de su compañero. En la *Epifanía* de Valencia ve la huella de la de Florencia, de Leonardo, en el sentimiento de la figura de la Virgen. En la de la *Huida a Egipto*, advierte relaciones con la *Madonna* del Príncipe Rupprecht. Entre los guerreros de la *Resurrección* encuentra a uno de la batalla de Anghiari, y en *La Natividad* observa recuerdos de la *Madonna dem Kastell*.

Menciona, atribuyéndolos también a Llanos, un cuadro de *Cristo con la Cruz auestas*, que vió en el comercio; dos de los sayones están copiados de la batalla de Anghiari; una *Virgen con tres santos*, de los depósitos del Museo de Berlín, que reproduce, creída de Lorenzo Leonbruno Mantuano: la Virgen está tomada del cartón de Londres: una *Epifanía*, con tipos populares leonardescos, de la colección Volterra, de Florencia.

Baste lo indicado para comprender el interés que la publicación del Dr. Suida presenta para los estudiosos de la historia del arte español.

La edición es excelente, por el número y calidad de las ilustraciones, aunque no se trate de un libro de lujo.

S. C.

SARALEGUI (Leandro de). *Las tablas de la iglesia de Borbotó*.—Valencia, 1928. Folleto en 4.º de 17 págs

Monografía descriptiva de un retablo de Animas con el *Juicio Final* y de nueve tablas que forman el mayor en la iglesia de Borbotó, citadas hasta ahora tan sólo por Martínez Aloy en la *Geografía general del Reino de Valencia*

El retablo de *Animas* difiere mucho de las otras tablas, que tampoco son de una misma mano. Será de comienzos del XVI, pero arcaizante

En las nuevas tablas que constituyen el retablo mayor, la del *Calvario*, a juzgar por la reproducción, es diferente de las demás, italianizantes y muy bellas, según el Sr. Tormo de un pintor anónimo que se ha llamado el *Maestro del Milagro de Colonia*, no muy distante de Falcó

El señor Saralegui da preferencia al estudio iconográfico con noticias curiosas y textos bien seleccionados. Es estudio curioso

S. C.

ANALECTA SACRA TARRACONENSIA.—Anuari de la Biblioteca Balmes. Vols. I-III. Barcelona, 1925-1927.

En el mismo número de *Analecta* en que se publicó el estudio de Mosén Guadiol acerca de antigüedades primitivas cristianas en Tarragona (Cf. ARCHIVO, II, 233), aparece el siguiente trabajo, también sobre tema de arte español:

L'esglesia de la Pietat de la Seo d'Urgell, por M. Pere PUJOL (págs. 331-352. Con 4 láms.)

Expone el Sr. Pujol con toda minuciosidad la historia del monumento, sobre la base de una copiosa documentación sacada de los archivos de la Catedral y de la Comunidad de beneficiados. El más antiguo documento es de 1379, y se refiere a la donación que el obispo Berenguer de Erill hizo de la casa que se transformó en capilla de la Piedad a mediados del siglo XVI. Los contratos para tal obra se hicieron en 1533 y 1534 con los albañiles *Jaime Serra* y *Juan Vatzier* y los fusteros *Pedro Gener* y *Juan Reyt*. De hacia esa fecha es el retablo de Jesús y San José, una de las últimas creaciones del arte gótico catalán, obra, tal vez, de *Juan Gascó*. En 1548 el imaginero *Jerónimo Xanxo* firma el contrato para el retablo del sepulcro de Nuestra Señora. Del retablo mayor, dedicado en 1550, no se conoce el contrato. Permaneció muchos años sin pintar, hasta que se encargó de ello, en 1573, el tolosano *Antonio Peitavi*. Así de éste como de Xanxo, existen otras obras documentadas en Urgell.

El número II de los *Analecta*, dedicado al Concilio de Nicea, no contiene trabajo especial sobre arqueología o arte españoles.

En el número III (págs. 1-32), estudia el P. José M. de OLEZA dos cetros hebraicos con inscripciones bíblicas, obras de orfebrería del siglo XIV o XV, conservados en el tesoro de la Catedral de Palma de Mallorca.

J. D. B.

Una obra maestra de la escultura del siglo XIII en la capilla mayor de la Catedral toledana

por R. de Orueta

La Catedral de Toledo, la más española de las tres grandes catedrales que hizo levantar el Rey Santo, tiene poca escultura del primer siglo de arte gótico en España. Entre los arcos de las galerías altas de la capilla mayor y en las enjutas de los arcos que están debajo hay unas estatuas de santos y de ángeles (lám. I), muy desiguales de tamaño y poco interesantes, y las que decoran los pilares de la misma capilla—entre las que se cuentan las populares del Alfaquí y el Pastor de las Navas (lám. II)—aunque mucho más cuidadas en su labor, parecen del mismo arte. Pero entre éstas hay una que representa a un rey (lám. III), en el pilar de la Epístola, dando frente al altar mayor, que es muy superior en mérito y revela a otro maestro de procedimientos y de tendencias muy diferentes. Es de sentir que por su mala colocación—oculta para el que viene de la iglesia—y por la escasa luz que tiene, pase inadvertida: ningún escritor la cita ni ningún visitante se fija en ella, y es, sin embargo, la mejor escultura del siglo XIII que encierra la Catedral de Toledo y quizás sea también la más hermosa que tengamos en España: con tanta vida interior como la de Ordoño II, en León, y con más corrección de dibujo y de proporciones, más aplomo, más naturalidad y mucha más arrogancia también, y sin caer en la afectación en que caen los infantes y los reyes del claustro de Burgos.

No es posible afirmar a quién representa. Cuando se edificó la Catedral de Toledo estaba muy vivo todavía el recuerdo de la batalla de las Navas, y se pusieron en ella efigies conmemorativas de algunos de sus personajes, como la del Pastor y la de D. Diego López de Haro, y muy bien pudiera ser ésta la del rey Don Alfonso VIII;

Archivo español de arte y arqueología, núm. XIV.— 9.

129